

POSIBILIDAD DE REALIZAR CONCURSO DE MÉRITOS

(SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN EN LA ESPECIALIDAD. EN CASO CONTRARIO, HABRÍA QUE REALIZAR UNA PRUEBA PRÁCTICA)

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA POR LA QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CARÁCTER TEMPORAL DEL PERSONAL LABORAL AFECTO AL II CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

(Acuerdo adoptado en sesión de xx de febrero de 2014)

La necesidad de cobertura temporal de puestos de trabajo del Personal laboral de Administración y Servicios, por vacante, ausencia o baja temporal de los titulares de los puestos, obliga a seguir un cauce procedimental que respete los principios de igualdad, mérito y capacidad necesarios para acceder a dichos puestos.

Sin perjuicio de ello, el artículo 24 del **II Convenio Colectivo** del Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura determina la posibilidad de que las vacantes, ausencias o bajas temporales de los titulares de los puestos puedan ser cubiertas, temporalmente, por otros trabajadores de la Universidad, o cuando se tratara de cubrir plazas temporales sin estar contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo, en lo que cabe concebir como movilidad funcional derivada de lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

En aras de propiciar la cobertura de estos puestos, se determinan **las siguientes fases en el procedimiento**:

1. Designación preferente.

Los puestos de trabajo serán ofertados a los trabajadores fijos de la Universidad de Extremadura, priorizando los siguientes criterios:

1º) Mediante **comisión de servicios** a trabajadores de la misma categoría, especialidad y afinidad.

En el caso de ser varios los solicitantes, se atenderá, sucesivamente, al siguiente criterio:

- Mayor antigüedad en la Unidad, Departamento o Servicio de la plaza a ocupar.
- Mayor antigüedad en la especialidad y afinidad de la plaza a ocupar.
- Mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.

2º) Oferta a aquellos trabajadores que hayan superado, al menos, una prueba del **último concurso-oposición restringido** convocado para la cobertura de un puesto

de la misma categoría, especialidad y afinidad.

En todos los casos, los aspirantes deberán disponer de la titulación exigida para el puesto a cubrir.

2. Designación de trabajadores de la Universidad para el desempeño de trabajos de igual o superior categoría.

2.1. Si como consecuencia de la aplicación del procedimiento anterior no se cubriera la necesidad creada, se procederá del siguiente modo:

1º) Oferta a aquellos trabajadores que lleven más de dos años en una categoría inmediatamente inferior con carácter fijo, y de la misma especialidad y afinidad a la de la plaza a cubrir.

En el caso de ser varios los solicitantes, se atenderá, sucesivamente, al siguiente criterio:

- Mayor antigüedad en la Unidad, Departamento o Servicio de la plaza a ocupar.
- Mayor antigüedad en la especialidad y afinidad de la plaza a ocupar.
- Mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.

2º) Oferta a trabajadores fijos de la Universidad de grupos inferiores, **que acrediten formación específica relacionada al puesto de trabajo.**

3º) Oferta a trabajadores fijos de la Universidad de mismo grupo, **que acrediten formación específica relacionada al puesto de trabajo.**

En caso de ausencia de acreditación de cursos de formación, el criterio de adjudicación, **de la oferta en los puntos 2º y 3º**, será mediante la realización de una prueba práctica adecuada a las características del puesto a cubrir, calificándose hasta un máximo de diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

En todo caso, los aspirantes deberán disponer de la titulación exigida para el puesto a cubrir.

La citada prueba generará bolsa para procesos sucesivos en orden a cubrir temporalmente puestos de la misma categoría, especialidad y afinidad., que pudieran determinar la aplicación de los puntos 2º y 3º.

2.2. Mientras se desempeñen funciones de superior categoría, de acuerdo con el artículo 24.3 del vigente Convenio, el trabajador tendrá derecho a:

- La retribución correspondiente a la del puesto de trabajo que efectivamente ocupe.

- El reconocimiento de las funciones de superior categoría que haya desempeñado a efectos de ser considerado como mérito para ocupar plaza en propiedad a través del correspondiente concurso-oposición, **y para el reconocimiento de nivel de carrera profesional horizontal.**

3. Trabajos de inferior categoría.

Si mediante las actuaciones anteriores no se cubriera el puesto, y tuvieran que encomendarse las tareas, por necesidades perentorias e imprevisibles, según lo establecido en el artículo 24.4 del vigente Convenio a un trabajador que ostentase una categoría superior a la plaza ofertada, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La adscripción precisará acuerdo previo entre la Gerencia y el Comité de Empresa.
- El trabajador afectado mantendrá la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional durante el tiempo de sustitución.
- La encomienda de funciones inferiores no podrá exceder de tres meses, periodo durante el cual se efectuará la cobertura de la plaza procediendo con los criterios del presente documento.

4. Cobertura temporal mediante procesos con otro personal.

Cuando los procedimientos anteriores no permitan la cobertura del puesto, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Se propondrá la contratación a quienes integran la bolsa de trabajo, mediante riguroso **turno rotatorio, que será pública, así como sus pertinentes actualizaciones.** Dicha bolsa se confeccionará, en cada proceso selectivo, con aquellos aspirantes que, sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio. Los criterios por los que se registrá serán los regulados por la Comisión Paritaria (artículo **41.1** y **41.2** del Convenio).
- b) De no existir tampoco la lista anterior, se procederá a una convocatoria de concurso urgente, publicada en los tablones de anuncios del Rectorado de Badajoz, Cáceres, Mérida y Plasencia, y enviada al Servicio Extremeño Público de Empleo para su publicación, donde se valorarán las experiencias en tareas afines a la que pretende cubrirse, contempladas en el documento de vida laboral-curriculum, con su correspondiente justificación, que obligatoriamente deberá aportarse por los solicitantes.

5. Normas generales.

5.1. El procedimiento de cobertura temporal, atendiendo a los criterios anteriores, se pondrá en marcha mediante convocatoria de la Gerencia, publicada en los tablones de



anuncios del Rectorado (Cáceres y Badajoz), y puesta en conocimiento del Comité de Empresa. Al mismo tiempo se dará publicidad en la página web de la Universidad.

5.2. Se habilitará un plazo de siete días naturales, desde la publicación en los tablones de anuncios, para presentación de solicitudes. En el mismo plazo, el Comité de Empresa propondrá un **observador** para incorporarse al órgano de selección, que estará compuesto por un total de tres miembros, con voz y voto, y un secretario sin voto. **El observador actuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.4 del Convenio.**

5.3. El presente mecanismo de cobertura temporal no afectará a la contratación vinculada al desarrollo de proyectos de investigación y otros proyectos finalistas, que se regirán por la **Normativa para la contratación o nombramiento de Técnicos de Apoyo de la Universidad de Extremadura.**

5.4. En el caso de un trabajador que cubra temporalmente un puesto de trabajo por el procedimiento previsto en este documento, y se produzca simultáneamente su cese y la vacante de otro puesto de idénticas condiciones (grupo, categoría, especialidad, afinidad, y retribuciones) en la misma unidad, Centro, Departamento o Servicio, podrá mantenerse la vinculación contractual para el desempeño del puesto vacante.

6. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entra en vigor desde el día **xx de febrero de 2014.**